



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el quince de junio de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0206, presentada por **XXXXXXX**, mediante la cual solicita deuda activa financiera del gobierno de El Salvador, tanto como emisiones de bonos locales e internacionales, y préstamos internacionales/multilaterales; así mismo, requiere el flujo mensual de pago de interés, pago de amortizaciones y otros gastos del gobierno, así como conocer los pagos morosos a proveedores del gobierno.

Mediante correo electrónico de fecha catorce de junio del presente año, el solicitante aclaró que el período de vigencia de información la requiere del dos mil diecisiete al dos mil diecinueve y que con relación a la deuda financiera se comunicó con el Banco Central de Reserva.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual incluye el derecho de acceso a los datos personales, por parte del titular de los mismos.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0206 por medio electrónico el quince de junio de dos mil diecisiete, a la Dirección General de Inversión y Crédito Público y a la Dirección de Política Económica y Fiscal de esta Cartera de Estado y que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

Con respecto al flujo mensual de gastos generales del Gobierno período dos mil diecisiete dos mil diecinueve, la Dirección de Política Económica y Fiscal, por medio electrónico el quince de junio del presente año, expresó que no cuenta con la información mensual por ser proyecciones agregadas.

El veintiséis de junio del corriente año, se traslado la solicitud de información a la Dirección General de Tesorería, en lo relativo a los puntos requeridos sobre el flujo de gastos generales del gobierno para el período dos mil diecisiete y proyectado hasta el dos mil diecinueve y a proyección

de pagos morosos a proveedores para el período dos mil diecisiete y proyectado hasta el dos mil diecinueve.

La Dirección antes mencionada, por medio de correos electrónicos de fechas veintiséis y veintisiete de junio de dos mil diecisiete, expresó que con relación al flujo de gastos generales del gobierno para el período dos mil diecisiete y proyectado hasta el dos mil diecinueve, es información reservada y con respecto a proyección de pagos morosos a proveedores para el período dos mil diecisiete y proyectado hasta el dos mil diecinueve, informó *que por el principio de descentralización operativa la DGT no tiene información solicitada por el ciudadano, la parte operativa de los pagos le corresponde a cada uno de los distintos Ministerios.*

La Dirección General de Inversión y Crédito Público, por medio de correo electrónico de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete remitió dos archivos en formato PDF, uno con información sobre la deuda de mediano y largo plazo del Gobierno Central proveniente de emisiones de Títulos Valores y de Préstamos Externos, que incluye tasa de interés vigente, plan de amortización y saldo deudor por préstamo al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y otro con las proyecciones de pago de dos mil diecisiete a dos mil diecinueve del servicio de la deuda de mediano y largo plazo del Gobierno Central.

**III)** Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva, debido a lo anterior, se emitió Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el literal c) señala:

*“La información contenida en el Presupuesto de Efectivo y flujo de caja de la DGT indican los ingresos, gastos y financiamiento, revelar esta información afecta de forma sustantiva las estrategias y funciones de la DGT, especialmente cuando se requiera obtener financiamiento de corto plazo; la base legal es lo establecido en el artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública, el plazo de reserva es de cinco años, el tipo de reserva es total, los funcionarios autorizados para acceder a esta información son: Director General, Subdirector General, Jefaturas y personal técnico de la División de Programación Financiera.”*

La anterior, Declaratoria de Reserva, fue modificada en cuanto al plazo de reserva de la información, mediante resolución de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, por considerar que los plazos de financiamiento de corto plazo no exceden a un año, se redujo el plazo de reserva de cinco años a uno; razón por la cual, la información relativa a la ejecución de la caja de enero a abril de dos mil diecisiete, está clasificada como reservada.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal e), 22, 30, 66 y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 31, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXX** a información relativa a deuda de mediano y largo plazo del Gobierno Central proveniente de emisiones de Títulos Valores y de Préstamos Externos, que incluye tasa de interés vigente, plan de amortización y saldo deudor por préstamo al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y a las proyecciones de pago de dos mil diecisiete a dos mil diecinueve del servicio de la deuda de mediano y largo plazo del Gobierno Central; en consecuencia **ENTRÉGUESE** dos archivos digitales en formato PDF con la información antes relacionada al correo electrónico especificado para tal efecto; **II) ACLÁRESE** al referido peticionario que: **a)** Con respecto al flujo mensual de gastos generales del gobierno período dos mil diecisiete dos mil diecinueve, la Dirección General de Tesorería expreso que la información se encuentra clasificada como información reservada, según Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece y a resolución modificatoria de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete; por lo que, no puede tener acceso a los documentos relacionados con dicha información, de conformidad a los artículos 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública; **b)** Con respecto a proyección de pagos morosos a proveedores para el período dos mil diecisiete y proyectado hasta el dos mil diecinueve, la Dirección General de Tesorería informó que por el principio de descentralización operativa la DGT no tiene información solicitada por el ciudadano, la parte operativa de los pagos le corresponde a cada uno de los distintos Ministerios; y **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 82 de la Ley en referencia; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.